



RCU-SE-027-No.181-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

Que, el artículo 6.1. literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- d) "Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,





interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determinan: “**Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.-** Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.-** El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.



Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico,





dispone: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...);

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.



Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”;

Que, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple





del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;

- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

- 1. “Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
- 19. “Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario”;

Que, con oficio s/n de fecha 25 de septiembre de 2018, el Lcdo. Gustavo Xavier Álvaro Silva, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo, realiza petición al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Decano (e) de esta Facultad, a fin de solicitar por su intermedio al Consejo de Facultad ante la imperiosa necesidad de continuar con el desarrollo de la tesis doctoral así como de efectuar dos estancias en Cuba se le conceda comisión de servicios con remuneración por el periodo de seis meses desde diciembre de 2018 hasta mayo de 2019. Informa que los documentos de soporte los hará llegar vía correo electrónico y los originales los entregará a su regreso.

Que, a través de oficio Nro. 1073-FHT-DF-(e) LRCH de 23 de octubre de 2018, el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Decano (e) de la Facultad de Hotelería y Turismo, remite al Arq. Miguel Camino

Página 6 de 11





Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, la resolución RCF-EXTR-11-No.50-2018, del Consejo de Facultad desarrollada el 28 de septiembre de 2018 y documentos anexos, que en su parte resolutive expresa textualmente: "Conceder informe favorable a la solicitud presentada por el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, de conformidad con la Ley y el Estatuto de la Uleam";

Que, a través de memorándum Nro. 2604-2018-DF-ZIHM de 18 de octubre de 2018, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), informa al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano (e) de la Facultad de Hotelería y Turismo, que en vista que esta Facultad programó la ausencia del docente por estudios de doctorado y que no existe la necesidad de contratar a docentes que cubran la carga horaria del mencionado docente, la Dirección Financiera no encuentra necesario emitir certificación presupuestaria, en vista de que no se generarán gastos por dicha ausencia;

Que, con oficio No-2266-2018-DATH-SVT de fecha 7 de noviembre de 2018, la Dirección Administrativa de Talento Humano realizó informe técnico por comisión de servicios con remuneración a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de mayo del 2019, a favor del Lcdo. Xavier Álvaro Silva, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo.

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de octubre de 2018, el Lcdo. Gustavo Xavier Álvaro Silva, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo, traslada al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano (e) de esta Facultad a fin de solicitar por su intermedio al Consejo de Facultad, la corrección de la fecha de la comisión de servicios con remuneración que le fue otorgada mediante resolución RCF-EXTR-11-No.50-2018, fecha que pide se corrija desde el 4 de enero hasta el 4 de junio del 2019, para continuar con sus estudios doctorales y cumplir con dos estancias doctorales en la Universidad de La Habana-Cuba, adjunta los documentos de soporte;

Que, mediante oficio No.1209 de 5 de diciembre de 2019, el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo informa a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, que el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, docente de esta Facultad solicitó en primera instancia comisión de servicios desde diciembre hasta mayo del 2018, petición que fue aprobada por el Consejo de Facultad, en la Sesión Ordinaria realizada el 28 de septiembre del 2018 y trasladada a Consejo Universitario para su respectivo trámite. Posteriormente con oficio de 25 de octubre de 2018, el mencionado docente, solicita se le extienda la comisión de servicios con nueva fecha desde el 4 de enero hasta el 4 de junio del 2019, por lo que requiere se le haga el cambio de fecha, para lo cual se adjunta la resolución del Consejo de Facultad RCF-SO-07-No.47-2018, adoptada el treinta y uno de octubre de 2018, que en su parte pertinente expresa textualmente: "Dejar sin efecto la resolución RCF-EXTR.11-No.50-2018; (...)Conceder informe favorable a la solicitud presentada por el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Mg, de conformidad con la Ley y el Estatuto de la Uleam";

Que, mediante oficio No. 2666-2018-DATH-SVT de 10 de diciembre de 2018, la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, trasladó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad el informe técnico y





demás documentos anexos del Lcdo. Xavier Álvaro Silva, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo, quien en atención a oficio No 1209-FHT-DF-(E)-LRCH de fecha 05 de diciembre de 2018, el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Decano (e) de la Facultad de Hotelería y Turismo, adjunta la resolución del Consejo de esta Facultad donde se resuelve acoger el pedido de modificación de fechas para la comisión de servicios con remuneración por seis meses a favor del mencionado docente de esta Unidad Académica;

La parte medular del informe técnico, se transcribe textualmente:

“TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado los archivos que reposan en esta Dirección, se pudo observar que el Lcdo. Xavier Álvaro Silva es docente titular de la Facultad de Hotelería y Turismo y ha obtenido un permiso para asistir a clases presenciales de Doctorado en la siguiente fecha:

Desde el 03 al 28 de octubre de 2016	26 días
Desde el 03 de abril al 05 de mayo de 2017	32 días
Desde el 25 de septiembre al 27 de octubre de 2017	33 días
Desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2018	61 días
Desde el 1 de junio al 30 de noviembre de 2018	6 meses
TOTAL	11 MESES Y DOS DÍAS

La licencia que está solicitando el docente es por seis meses por lo que concuerda con las recomendaciones del OCS dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Honorable Consejo Universitario otorgará comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses) de acuerdo a calendario de labores y actividades de la universidad y solo podrá extender con resolución del organismo colegiado superior previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación. Las evidencias que el docente ha presentado son copias simples del cronograma de estudios comprometiéndose a entregar la documentación a su regreso (...);

“CUARTO: CONCLUSIONES. –

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora (e) de la Unidad Administrativa del Talento Humano emite informe técnico favorable a la modificación de fechas, previo a la concesión de comisión de servicios con remuneración en base a la documentación presentada al Lcdo. Xavier Álvaro Silva, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo, quien continuará con el desarrollo de la tesis doctoral en Ciencias con la Universidad de la Habana en la República de Cuba, a partir del 4 de enero hasta el 4 de junio de 2019, por lo dispuesto en los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Página 8 de 11





La suscrita Directora (e) del Departamento Administrativo del Talento Humano sugiere que el Honorable Consejo Universitario en base a sus atribuciones debe determinar si la comisión de servicios es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior”;

“QUINTO: RECOMENDACIÓN. –

El Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud del docente Xavier Álvaro Silva, como lo determina el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario”;

Que, con Memorándum Nro. ULEAM-R-2018-7460-M de 08 de junio y recibido en esta Secretaría el 09 de noviembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, el informe técnico suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio No.2266-2018-DATH-SVT, referente a la petición del Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano (e) de la Facultad de Hotelería y Turismo sobre la solicitud del Lcdo. Xavier Álvaro Silva, docente de esta Facultad, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, con Memorándum Nro. ULEAM-R-2018-8249-M de 11 de diciembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, oficio No.1183-FHT-DF-(e) LRCH, suscrito por el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Decano (e) de la Facultad de Hotelería y Turismo, referente a la licencia del docente, Lcdo. Xavier Álvaro Silva, solicitando se corrija el periodo de licencia que será desde el 4 de enero hasta el 4 de junio de 2019;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 027-2018-HCU; y,

Que, debatido que fue el punto del orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior, considerando que estaba programada está Comisión de Servicios por estudios doctorales en la Planificación Académica de la Facultad de Hotelería y Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico remitido por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio No. 2666-2018-DATH-SVT de 10 de diciembre de 2018, referente a la solicitud



de comisión de servicios presentada por el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo.

Artículo 2.- Autorizar ampliación de comisión de servicios con remuneración al Lcdo. Xavier Álvaro Silva, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo; para continuar con el desarrollo de la tesis doctoral en Ciencias con la Universidad de la Habana en la República de Cuba. Rige desde el 4 de enero de 2019 hasta el 04 de junio de 2019.

Artículo 3.- Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten el avance o conclusión de su proceso de investigación, según corresponda.

Artículo 4.- La institución en ejercicio de su autonomía responsable y en aplicación al Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada período académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

Artículo 5.- Recomendar al Departamento de Administración del Talento Humano que en los informes técnicos que se elaboran para el otorgamiento de comisiones de servicios o licencias, debe observarse que el personal académico solicitante conste dentro del Plan de Perfeccionamiento docente de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Luis Chávez Reyes, Mg., Decano (e) de la Facultad de Hotelería y Turismo.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos: Administración de Talento Humano, Evaluación Interna, Planeamiento, Financiero, Procurador Fiscal, Auditoría Interna, Control de Bienes.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente y al Director del Centro de Postgrado.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Mg., docente de la Facultad de Hotelería y Turismo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once (11) días del mes de diciembre de 2018, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General